

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERBA DE LA CAPITAL Un año..... 25 ptas. Seis meses..... 13 » Tres id..... 7 » <i>Pago adelantado.</i>		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 » Tres id..... 6'50 » <i>Números sueltos 25 céntimos.</i>
--	--	---	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 338.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 2893.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque Garcia, vecino de Burgos, según cédula personal, núm. 11, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas y diez minutos del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 60 pertenencias, para la mina titulada Ampliación de La Mejor, de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Cerro Villanueva y Arroyo Balcabao, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 de la mina «La Mejor», número 2805, y desde él se medirán 1.000 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 600 al N. la segunda; 1.000 al E. la tercera, y con 600 al S. se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huerta de arriba, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859,

reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de noviembre de 1919.

Ricardo Caltañazor.

Registro número 2895.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Escribano Ortega, vecino de Madrid, según cédula personal número 8967, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 22 del corriente, una solicitud de registro de 88 pertenencias, para la mina titulada «Germán», de mineral de asfalto y petróleo, sita en Huidobro, término municipal de Villaescusa del Butrón, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca dos de la mina Roberto, número 2299, y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 2.000 al O. la segunda; 1.500 al N. la tercera; 300 al E. la cuarta; 1.200 al sur la quinta; 1.200 al E. la sexta; 200 al S. la séptima, y con 700 al este se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huidobro, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 29 de noviembre de 1919.

Ricardo Caltañazor.

Registro número 2896.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pedro Librelli Ducani, vecino de Paris, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 24 del corriente, una solicitud de registro

de 42 pertenencias, para la mina titulada San Victor de mineral de cobre, sita en Huerta de arriba, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un punto situado a 2.400 metros al E. de la esquina N.E. de la Ermita de Vega, y desde él se medirán 900 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 400 al S. la segunda; 1.600 al O. la tercera; 100 al N. la cuarta; 600 al E. la quinta, y con 300 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Las direcciones N. y S. se entenderán basadas sobre un ángulo de 20º con 87 centígrados, al O. del N. verdadero, y las direcciones este y O. sobre un ángulo de 79º con 13 centígrados al E. del N. verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de noviembre de 1919.

Ricardo Caltañazor.

Con esta fecha el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado, dentro del plazo legal, el interesado del registro nombrado «Mary», número 2.894, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado, a quien por no residir en esta capital, servirá de notificación el presente anuncio.

Burgos 2 de diciembre de 1919.—El Secretario, Ricardo Caltañazor.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del tercer trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del año 1919-20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta, en término de treinta días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 4 de diciembre de 1919.—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

Gobierno Militar

Habiendo delegado en mi autoridad el Excmo. Sr. Capitán General de la región las funciones de Inspector de las Escuelas militares de esta provincia, los reclutas que deseen adquirir la instrucción, lo solicitarán de este Gobierno militar, por medio de instancia acompañada de los documentos prevenidos en el artículo 30 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 22 de septiembre de 1912.

Burgos 30 de noviembre de 1919.—El General, Gobernador Militar, Enrique Barreiro.

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades e Impuestos.

Con arreglo a la base 1.ª, artículo 3.º de la ley de 30 de agosto de 1896 y a lo prevenido por el artículo 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898 y la Real orden del día 8 de

julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, se anuncia concurso público para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes a los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que a continuación se inserta, y que publica esta Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso queda abierto durante la primera quincena del mes próximo para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que a cada uno se señala por el cupo para el Tesoro con más el recargo municipal correspondiente en el año de 1919-20.

2.ª Los derechos del Tesoro, recargos y modificación de tarifas han de armonizarse en la gradación que estableció la ley de 12 de junio de 1911, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1911.

3.ª Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana a una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo o mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Propiedades e Impuestos, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, número 78, 1.º

4.ª En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas a la llana, desde la una de la tarde, a las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

5.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente a metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

6.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen o bajasen el tanto por

ciento para recargos municipales, en este caso subirán o bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa a los expresados recargos.

7.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión el arrendatario siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue a completarla con la cantidad correspondiente a los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

8.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación o en su caso, no ampliase la respectiva a los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose a la Hacienda la fianza que tuviera prestada.

9.ª El contrato y la fianza se elevarán a escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasionen la subasta serán de su cuenta.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto del impuesto de consumos del término municipal.

11. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente a las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como a los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de octubre de 1898.

12. El arrendatario facilitará mensualmente a la Administración de Propiedades e Impuestos un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo período en el término municipal, obligándose también a presentar los libros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Por razón de recargos municipales autorizados o que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado a las especies, y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

14. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la caja del

Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, o donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que a cada uno corresponda.

15. Siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios a la Hacienda, queda obligado a reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

17. Si se alterasen en alza o en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie o se aumentase en aquélla, se aumentaría o disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

18. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponden a la Hacienda solamente cuando tiene establecida la administración directa del impuesto, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho a percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios solamente.

19. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

20. El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

21. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

22. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

23. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén o deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores a la Hacienda o al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme o pena que lleve consigo interdicción civil.

4.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

24. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco, después de terminado el acto, ninguna proposición.

Burgos 27 de noviembre de 1919.

--El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies a que se refiere el anterior anuncio.

D...., habitante en...., calle de...., número...., con cédula personal de.... clase, núm...., expedida en.... de.... de 19...., a V. S. respetuosamente expone: que enterado de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL del día.... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de...., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos o cupo para el Tesoro la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entienda por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos; suplico a V. S. se sirva admitir esta proposición, y, en su virtud, se me adjudique el arriendo en las especies de consumos del pueblo de...., por el año de 1919-1920 y por la cantidad expresada.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores a la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente a dos trimestres o parte de ellos, o que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el artículo 238 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto de 11 de octubre de 1898, relativas a los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento citado.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro señalado a cada término municipal.			Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medio o medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde están o han estado subastadas las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES
	Consumos y cereales. — Pesetas.	Alcoholes. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.			Para el Tesoro. — Pesetas.	Para el municipio. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
Barrio de San Felices....	858'50	126'25	984'75	100 por 100	Concierto gremial....	>	>	>	Primero y segundo trimestres.
Barrios de Villadiago....	227'80	33'50	261'30	120 >	Idem.....	>	>	>	Idem.
Humada.....	1569'10	230'75	1799'85	120 >	Idem.....	>	>	>	Idem.
Marmellar de abajo.....	278'80	41	319'80	87'10 >	Repartimiento.....	>	>	>	Idem.
Peñaranda de Duero....	4690'50	397'50	5088	100 >	Idem.....	>	>	>	Idem.
Peral de Arlanza.....	732'70	107'75	840'45	120 >	Idem.....	>	>	>	Idem.
Quemada.....	1201'90	176'75	1378'65	100 >	Admon. municipal....	>	>	>	Idem.
Santo Domingo de Silos..	2075'70	305'25	2380'95	100 >	Concierto gremial....	>	>	>	Idem.
Villavieja.....	528'70	77'75	606'45	120 >	Repartimiento.....	>	>	>	Idem.
Zazuar.....	3059'15	259'25	3318'40	100 >	Admón. municipal....	>	>	>	Idem.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1919 a 1920, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 122, de 1.º de agosto de 1919, y a lo dispuesto por la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Bascuñana.....	S. Pedro del Monte	Bajoncillos.....	>	>	>	60	90	Valle las Redes y Roble de la Cruz.—Aprovechamiento de cinco robles y siete hayas inmaderables y mata baja de roble y brezo muerto por un incendio.....	2	2	15 dbr.
Fresneña.....	Fresneña y otro...	Valdelomas.....	>	>	>	400	730	Ombrián, Valdelomas y Valdelalaguna.—Aprovechamiento de 120 robles y 34 hayas inmaderables, leñas bajas de estas especies y brezo muertos por un incendio.....	2	3	16 id.
Eterna.....	Eterna.....	Ordoquia.....	>	>	>	100	130	Umbria de la Lobera y El Cerro.—Aprovechamiento de 32 robles inmaderables y mata baja de roblizo muerto por un incendio.....	2	3	17 id.
Valle Valdelaguna..	Tolbaños y Huerta de abajo..	Sierra Campiña...	40	>	10	>	40	En todo el monte.—Aprovechamiento de 40 pinos derribados por los vientos...	1	1	13 id.
Espinosa Monteros..	Quintana los Prados	Depósito.....	>	9	3	>	60	Depósito municipal.—Aprovechamiento de nueve piezas de roble de árboles desarraigados.....	>	1	16 id.
Junta de la Cerca...	Criales.....	Los Mazos.....	880	>	149	120	865	Peña la Cruz y Sorribar.—Aprovechamiento de 880 pinos y en el mismo término, N. Vallejo Edillo, S. Peña la Cruz, E. Fuente la Soles y O. Los Corrales.—Extralengua.—N. arroyo de la Extralengua, E. risca, S. camino y O. Los Mazos, aprovechamiento de las leñas muertas por un incendio de pino, encina y otras especies.....	3	3	15 id.
Junta de Oteo.....	Oteo y otro.....	Los Campos.....	48	>	22	>	132	Las Campas.—Aprovechamiento de 48 árboles muertos por un incendio.....	1	1	16 id.
Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	511	>	53	60	378	Las Arroturas Abiertas.—Aprovechamiento de 511 pinos muertos por un incendio y en el mismo término, N. camino de Robledo a Oteo, E. tierras, S. Traspando y O. camino.—Aprovechamiento de 60 estéreos de leña de pino y roble procedentes del mismo incendio.....	3	4	Idem.
Junta de Río de Losa	Villaluenga y otro.	El Toyo.....	603	>	273	30	1395	Vallejo Corto.—Aprovechamiento de 603 pinos y 30 estéreos de leña, muertos por un incendio.....	3	4	17 id.
Jur. de San Zadornil	S. Zadornil y otros	Arcena.....	70	>	37	>	185	La Calera.—Aprovechamiento de 70 pinos muertos por un incendio.....	1	2	18 id.
Merindad Sotoscueva	Quint.ª del Rebollar y otros.	Montemayor.....	70	>	112	60	752	Peñaoria.—Aprovechamiento de 70 robles y 60 estéreos de la misma especie, muertos por un incendio.....	2	3	15 id.
Valle de Mena.....	Burceña.....	Dehesa-Ordunte..	>	>	>	150	150	La Pedriza y Callejonda.—N. Alto de la Vara, E. jurisdicción de Hornes, S. La Tejera y O. quemado del año anterior.—Corta a matarrasa de leña de borto, sofamada por el fuego.....	4	5	17 id.
Idem.....	Hornes.....	Idem.....	>	>	>	350	575	El Alesar.—N. Monero, E. Encina de los Terreros, S. y O. carretera.—Corta de 1000 robles y 200 encinas inmaderables y secos por el fuego.—La Pedriza, San Pantaleón y La Gándara.—Corta a matarrasa de borto sofamada por el fuego.....	4	5	Idem.
Idem.....	Nava.....	Idem.....	>	>	>	2500	2500	La Seruela, Carrascal de Fresnillos y la Pasada Mala.—N. Fresnillos y terreno sin quemar, E. sendero de Cubriguea a la Sobrepeña y arroyo que baja de Busbueno, S. Los Tejos y O. sendero, carretera y borts señalados con dirección a Mormuchones.—Corta de leña de borto, encina y roblizo, 20 robles y cuatro hayas señaladas, respetando los árboles y arbustos con vida.....	4	5	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	1100	1100	Las Pedrajas, Sobrepeña y el Valle.—N. Sierra de Busbueno, E. carretera del Valle y terreno sin quemar, S. rio Ordunte y O. sendero de Cubriguea a la Sobrepeña y arroyo que baja a Busbueno.—Corta de leña de borto, encina y roblizo sofamados por el fuego, respetando los árboles y arbustos con señales de vida.....	4	5	Idem.

Valle de Mena.....	Nava.....	Dehesa-Ordunte..	>	>	>	1100	1100	Costil de Luxa.—N. Mormullones y terreno sin quemar, E. sendero, carretera y bertos señalados, S. Valcava y O. arroyo de Luxa.—Corta de 25 robles inmadurables, robizo y borto sofamados por el fuego, respetando dentro de este perímetro los árboles y arbustos verdes con vida.....	4	5	17 dbr.
--------------------	-----------	------------------	---	---	---	------	------	--	---	---	---------

Burgos 15 de noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE BURGOS

Relación de los viveros de vides americanas existentes en esta provincia, inspeccionados en el mes de junio último por el personal agronómico e informe que se emite en cumplimiento de la Real orden de 31 de diciembre de 1909.

PROPIETARIOS	TÉRMINO MUNICIPAL	VARIEDADES	EXISTENCIA EN			INFORME DE LA VISITA
			Pies madres.	Sarmiento para planta barbado.	Sarmiento para planta injerto.	
Zacarias Vela.....	Milagros.....	Mourviedro×Rupestris n.º 1202.	>	10000	42500	Reunen las condiciones reglamentarias de longitud, grueso y sanidad.
		Aramón×id. Gaucin 1.....	>	5000	54000	
		Idem×id. núm. 9.....	>	12000	140000	
Primitivo Olaverria.....	Los Balbases.....	Aramón×Rupestris, núm. 1....	>	1200	1500	
		Idem×id. núm. 9.....	>	2900	10900	
		Mourviedro×id. núm. 1202....	>	>	10100	
		Rupestris de Lot.....	>	>	400	
		Aramón×Rupestris Gaucin n.º 9	580	>	37000	
Sociedad de Viticultores.....	La Horra.....	Idem×id. núm. 1.....	80	>	5000	
		Riparia×id. 3309.....	300	>	45000	
		Mourviedro×id. 1202.....	160	>	25000	
		Rupestris de Lot.....	600	>	4000	
		Chasselas×Berlandieri n.º 41 ^B .	>	>	1500	
Victor Martinez.....	Gumiel del Mercado.....	Aramón×Rupestris Gaucin n.º 9	3000	>	110000	
		Idem×id. núm. 1.....	1000	>	12000	
		Mourviedro×id. núm. 1202....	3000	>	50000	
		Riparia×Rupestris núm. 3309..	>	>	200	
		Rupestris de Lot.....	1000	7900	10900	
Exema. Diputación provincial.	Salas de Bureba.....	Mourviedro×Rupestris n.º 1202.	3500	16000	32500	
		Aramón×id. Gaucin núm. 1....	1200	12000	14500	
		Idem×id. núm. 9.....	1800	17200	32400	
		Bourrisquon×Rupestris n.º 93 ^B .	400	3000	5400	
		Chasselas×Berlandieri n.º 41 ^B .	1000	8400	17100	
		Bourrisquon×Rupestris n.º 93 ^B .	>	>	2050	
		Aramón×id. Gaucin núm. 1....	2204	11700	36600	
		Idem×id. núm. 9.....	5336	19600	83700	
Idem.....	San Martin de Rubiales....	Mourviedro núm. 1202.....	3844	11800	62500	
		Rupestris de Lot.....	1630	4200	10700	
		Riparia×Rupestris núm. 3309..	1000	7800	12400	
		Chasselas×Berlandieri n.º 41 ^B .	1026	1200	6550	
		Mourviedro×Rupestris n.º 1202.	2000	>	>	
Agario Santiuste.....	Santa Maria del Campo....	Aramón núm. 9.....	800	>	>	
		Chasselas×Berlandieri n.º 41 ^B .	200	>	>	

Burgos 25 de noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barrio de Muñó.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del próximo diciembre si el tiempo lo permite y hora de las nueve del mismo, en que dará principio por la cañada titulada de Requejo y pago llamado «El Peral», continuando después por las restantes hasta su terminación, a cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre dicho punto acompañada de las personas que determina el artículo 74 del Reglamento de 13 de agosto de 1892 a efectuar la operación y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes a dichas vías o cañadas, para que puedan presenciar el acto y poner las reclamaciones que crean justas.

Barrio de Muñó 26 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Cirilo Ordóñez.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia vacante la plaza de guarda municipal de este término, dotada con el sueldo de 1'50 pesetas diarias en los meses de noviembre a marzo inclusive, y de 2'35 también diarias en los restantes meses del año, cobradas por mensualidades del presupuesto de este municipio.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones reglamentarias, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Villaescusa de Roa 11 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Angel Bombín.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pa-

sado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Vid y barrios 16 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Martin.

Anuncios particulares

PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

EL RIO DE LA PLATA

Lain-Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases, Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 1

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, en su deseo de hacer participar del estado de prosperidad del Establecimiento a la clientela del mismo, que con su apoyo viene contribuyendo a los beneficios sociales, ha acordado que sean abonados intereses sobre los saldos de las cuentas corrientes de pesetas disponibles a la vista y también elevar el interés que vienen devengando las imposiciones de la Caja de Ahorros. Así mismo ha acordado admitir imposiciones anuales a plazo fijo.

Como consecuencia de esos acuerdos, desde 1.º de enero próximo los intereses a abonar serán como sigue:

Cuentas corrientes a la vista de pesetas.

2 0/0 anual.

Imposiciones de la Caja de Ahorros.

3 0/0 anual.

Imposiciones anuales a plazo fijo

3 1/2 0/0.

Burgos 3 de diciembre de 1919.—El Secretario, Gerardo Moreno. 2